Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y cincuenta minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **104-2019-SGS** presentada en fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, por **el ciudadano**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**-**,en la que requiere*: “Mi nacionalidad es de \_\_\_\_\_\_\_, pero resido en El Salvador por lo que me gustaría saber si puedo aplicar a un crédito y cuáles son los requisitos”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Aprobación de Créditos de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que la Jefa del Área de Aprobación de Créditos, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota donde aclara que “*…para los extranjeros con residencia permanente en el territorio nacional se requerirá que presenten carné de residente emitido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; cuando el carné migratorio sea de carácter temporal con permiso para trabajar, deberá presentar un codeudor solidario salvadoreño como garantía…*” junto a dicha nota se envió la hoja de requisitos por línea financiera**.** Ambos documentos se adjuntan a esta resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por **el ciudadano\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta señalada en el romano **IV).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**